

Del ordenamiento de los panos de las dueñas a. c. lxx. cas.

Del peso del pan de los molinos a. c. lxx. cas.

Que los notarios den testimonio de las afrentas

que hizieren a los de los linages del Reyno a. c. lxx. cas.

Que no consentan sacar carne fasta la abundancia

fin que abundada a. c. lxx. cas.

Que no puedan a censuar los molinos a. c. lxx. cas.

Delos panos de las dueñas a. c. lxx. cas.

Que los almoxarifes guarden lo de la feria del qua

to de las canalgadas a. c. lxx. cas.

Del moro caturo de canmaca que se tomo moro del

pues que fue rendido ante que se hese de tierra de moros

a. c. lxx. cas.

Alld de las pmeras alcaldas a. c. lxx. cas.

Que por la suat suã sea puesto el alld de las al

caldas a. c. lxx. cas.

Delos veinte e quatro cõsejeros: que no se haga

consejo general a. c. lxx. cas.

Delo de bananilla a. c. lxx. cas.

Que cada vno pueda traer aq a la abundancia e tpo

de guerra que se vianda que se saca a. c. lxx. cas.

Que si agravia en algud lugar del Reyno a algud

nro vesudo que vaya un notario a dar testimonio de lo

que ante el pasare.

Delos que se canallos que se renetaron en el alcance

de piego.

Que el Rey dio poder al adelantado que se podre

le auenir con los de mallorcas a. c. lxx. cas.

Que ninguna casada no sea dada presa por deb

da por obligacion que haga con sumario a. c. lxx. cas.

Que el sirviente yuguiere con alguna criada o ama

de su señor que se saca a cõtes a. c. lxx. cas.

Delos treinta cõsejeros a. c. lxx. cas.

Del tercio de la tafureria para sacar cantinos que

ten del su ordenamiento a. c. lxx. cas.